



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	23-162-31-03-002-2021-00214-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA 1.A INSTANCIA
Agente oficiosa:	FANNY DEL CARMEN CAUSIL MOLINA
Accionante:	TOMAS ANTONIO CAUSIL VILLADIEGO
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora FANNY DEL CARMEN CAUSIL MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.871.001, actuando en calidad de Agente Oficiosa de su padre TOMÁS ANTONIO CAUSIL VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.550.313 en contra de la NUEVA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana amparados por la Carta Magna, este Juzgado teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora FANNY DEL CARMEN CAUSIL MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.871.001, actuando en calidad de Agente Oficiosa de su padre TOMÁS ANTONIO CAUSIL VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.550.313 en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, a la entidad accionada NUEVA EPS, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez Herazo', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA